

4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, dentro del primer trimestre, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31-10-14 regirá a partir de 1 de enero de 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

CALENDARIO FISCAL.

I.V.T.M.	10 Febrero – 10 Abril
I.B.I. urbana	1 Abril – 2 Junio
I.B.I. rústica	20 Septiembre – 20 Noviembre
Tasa de vallas publicitarias	20 Septiembre – 20 Noviembre
Cotos de Caza	1 Octubre – 1 Diciembre

Contra el presente acuerdo y las ordenanzas fiscales respectivas, conforme al art. 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por el interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

**TARIFAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA: AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE ALCÁZAR DE SAN JUAN, ALAMEDA DE CERVERA Y CINCO CASAS**

Artículo 1º. Concepto.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, siendo la Administración titular de los servicios esenciales de abastecimiento, alcantarillado y depuración del término municipal de Alcázar de San Juan, Alameda de Cervera y Cinco Casas, en virtud del artículo 25.2 c) y demás concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y según determina el artículo 24.3 de la Reguladora de las Haciendas Locales de 2004, establece las tarifas por la prestación del servicio integral del agua conforme se regula en los siguientes apartados, en cumplimiento del acuerdo de Pleno de 31-10-14.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de estos precios quienes se beneficien de los servicios prestados en los términos que se exponen a continuación.

Artículo 3º. Tarifas.

La cuantía de estos precios será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1.1- Derechos de contratación y enganche a la red general de agua según calibre de contador:  
CALIBRE DEL CONTADOR (15 mm): 168,00 EUROS.

Desde el calibre 20 mm el precio en euros será el resultado de aplicar la formula:  $0,63 \times D \times D$ .

Siendo D el diámetro del contador a instalar, expresado en mm.

En este importe está incluido el coste del contador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El importe correspondiente a la obra civil, materiales y mano de obra necesarias para la realización de la acometida de agua será de 182,56 euros por todos los conceptos, para un contador de hasta 30 mm, en el resto de las acometidas se cobrará el coste real de la misma.

1.2.- Sistema de telelectura.

a) BATERIA DE CONTADORES.

La cuota de conexión de la red de distribución de agua a batería de contadores divisionarios mediante sistema de telelectura será de 620,40 euros, en base al valor medio de la ejecución de una acometida tipo.

En cuanto a la instalación de la propia batería y correspondientes tomas de lecturas mediante dicho sistema será por cuenta y a cargo del promotor de las viviendas, o en su caso, por el peticionario de dicha conexión, conforme las normas técnicas establecidas por el servicio para la telelectura, según anexo I.

b) CONTADOR ÚNICO.

En toda acometida que requiera un contador de calibre superior o igual a 30 mm y con un consumo previsto de al menos 20 m<sup>3</sup> día, independientemente del uso al que se destine, deberá contar con el sistema de lectura automática, siendo por cuenta y a cargo del cliente su instalación, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el servicio, según anexo I.

Respecto a la cuota de contratación y enganche quedan definidos en el apartado 1.1

2.- Derechos de desconexión o precintado por baja voluntaria para cualquier tipo de contador: GRATUITO, liquidándose previamente la posible deuda que hubiera pendiente.

3.- Derechos de cambio de titularidad de suministro, cualquier tipo de contador: GRATUITO.

4.- Cambio de contador por avería: GRATUITO, siempre que no sea imputable al abonado, en caso de rotura intencionada se procederá conforme establece el REGLAMENTO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA de esta población.

5.- CUOTA FIJA TRIMESTRAL: Según calibre del contador instalado dentro de la población:

<i>Calibre contador (mm)</i>	<i>Cuota fija (euros)</i>
Hasta 15	12,44
20	24,10
25	35,72
30	59,82
40	105,19
50	167,12
65	278,60
80	429,71
100	668,76

- Contadores instalados fuera de la población tendrán recargo del 50% sobre las cuotas establecidas anteriormente.

- En aquellos casos de Comunidades cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, se facturará como CUOTA FIJA el importe correspondiente al número de pisos por el precio de la cuota fija establecida para un contador de menor diámetro (hasta 15 mm.).

En dichos precios va incluido el cambio por avería del contador.

6.- BOCAS CONTRA-INCENDIOS.

6.1.- Las comunidades de vecinos, urbanizaciones, núcleos residenciales o industriales que se beneficien especialmente de bocas contra-incendios, deberán contratar con el servicio, el uso de las mismas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6.2. Derechos de contratación y enganche a la red general según calibre de contador será el resultado de aplicar la fórmula:  $0,41 \times D \times D$

Siendo D el diámetro del contador a instalar, expresado en mm.

En este importe está incluido el coste del contador.

El importe correspondiente a la obra civil, materiales y mano de obra necesaria para la realización de la acometida (boca contra-incendios) será el coste real de la misma.

6.3 Cuota fija trimestral:

La cuota de servicio en las contrataciones de bocas contra-incendios será el importe equivalente al calibre de contador de 20 mm independientemente del calibre de contador que se haya instalado.

6.4 Solicitud de instalación de hidrante contra-incendios en Red General de distribución 1.200 euros.

7.- CUOTA VARIABLE: Agua consumida en población y Pedanías, de facturación trimestral:

CONSUMO URBANO Y COMERCIAL:

1º Bloque ( 0 - 20 m<sup>3</sup> consumo trimestral): 0,4079 euros/m<sup>3</sup>.

2º Bloque (21 - 42 m<sup>3</sup> consumo trimestral): 0,5633 euros/m<sup>3</sup>.

3º Bloque (exc. 42 m<sup>3</sup> consumo trimestral): 0,9743 euros/m<sup>3</sup>.

CONSUMO INDUSTRIAL:

1º Bloque (< de 4000 m<sup>3</sup> consumo mensual): 0,6557 euros/m<sup>3</sup>.

2º bloque (de 4000 a 16000 m<sup>3</sup> consumo mensual): 0,6691 euros/m<sup>3</sup>.

3º bloque (exceso de 16000 m<sup>3</sup> consumo mensual): 0,7025 euros/m<sup>3</sup>.

CONSUMO ORGANISMOS OFICIALES:

Para cualquier consumo: 0,6851 euros/m<sup>3</sup>.

CONSUMO GANADERO:

Para cualquier consumo: 0,9134 euros/m<sup>3</sup>.

CONSUMO MUNICIPAL:

Para cualquier consumo: 0,4340 euros/m<sup>3</sup>.

8.- En aquellos casos de Comunidades de Vecinos cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, se facturará de acuerdo al número de pisos, dividiendo el número total de metros cúbicos de agua entre el número de pisos y facturando como total el correspondiente a los consumos individuales, considerando los diversos bloques establecidos.

9.-Bonificaciones.

9.1 Bonificación por ahorro de consumo.

9.1.1. Para los contratos destinados a uso doméstico y comercial en tomas individuales, cuyo consumo sea igual o inferior a 20 m<sup>3</sup> al trimestre, la cuota variable de la tarifa por el agua consumida tendrá una reducción de 0,021 euros por metro cúbico sobre el volumen de agua facturada en el periodo que corresponda; siempre que dicho consumo sea inferior al del mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior y en caso de no existir se tendrá en cuenta la media aritmética de los tres trimestres anteriores.

9.1.2. Para los contratos destinados a uso doméstico y comercial en tomas colectivas (contador único) cuyo consumo al trimestre se encuentre en el intervalo del primer bloque, calculado conforme se determina en el apartado 8, la cuota variable de la tarifa por el agua consumida tendrá una reducción de 0,021 euros por metro cúbico sobre el volumen de agua facturada en el periodo que corresponda; siempre que dicho consumo sea inferior al del mismo periodo de tiempo y en la misma época

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

del año anterior y en caso de no existir se tendrá en cuenta la media aritmética de los tres trimestres anteriores.

**9.2.-Bonificación por familia numerosa.**

En los contratos de suministro de agua destinados exclusivamente a viviendas, y el consumo al trimestre sea igual o inferior a 10 m<sup>3</sup> por cada miembro de la unidad familiar, la cuota variable de la tarifa por el agua consumida tendrá una reducción de 0,040; 0,056; 0,097 euros por metro cúbico respectivamente en cada uno de los bloques establecidos, en función del consumo, sobre el volumen de agua facturada al trimestre. A partir de este consumo máximo no se practicará bonificación alguna.

**9.3.-Bonificación por familias con algún miembro discapacitado.**

En los contratos de suministro de agua destinados exclusivamente a viviendas, cuyos titulares cuenten con algún miembro discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, la cuota variable de la tarifa por el agua consumida tendrá una reducción de 0,040; 0,056; 0,097 euros por metro cúbico respectivamente en cada uno de los bloques establecidos, en función del consumo sobre el volumen de agua facturada al trimestre.

**10.- Precio de agua consumida en fincas sin alcantarillado:**

1º Bloque (0 - 20 m3): 0,6993 euros m<sup>3</sup>.

2º Bloque (21 - 42 m3): 0,8754 euros m<sup>3</sup>.

3º Bloque (exc. 42 m3): 1,2865 euros m<sup>3</sup>.

Sin cargo de cuota por depuración.

**11.- Precio de agua consumida en fincas rústicas: 1,4311 euros m<sup>3</sup>.**

Sin cargo de cuota de depuración.

**12.- Precio metro cúbico de agua potable retirada del depósito de la E.D.A.R.: 2,18 euros m<sup>3</sup>.**

13.- A los abonados que superen el consumo de 300 m<sup>3</sup>/mes, se les facturará mensualmente.

14.- En los casos de solicitudes de enganche de agua potable para acometidas provisionales, se requerirá el depósito previo de una FIANZA que se establece en función del diámetro del contador:

<i>Calibre contador (mm)</i>	<i>Importe</i>
Hasta 15	310,20 euros
De 20 o mayor	621,43 euros

15.- En cualquier trabajo necesario para la prestación del servicio, y siempre que no sean nuevas acometidas, por hora o fracción de la misma y por operario:

Hora de oficial: 17,93 euros.

Hora de ayudante: 14,56 euros.

16.- Rotura de tubería perteneciente a la red general de agua potable, se cobrará un mínimo de 302,92 euros y como máximo, el importe de la reparación, más el coste del agua que se estime perdida a un precio medio de 0,53 euros m<sup>3</sup> además del coste que puedan tener los posibles perjuicios que se ocasionen.

17.- Cambio de ubicación del contador de medida del agua, a petición del abonado mediante el sistema "trampillón" en la acera, situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la vivienda, importe de 207,20 euros.

**18.- Precios de comprobación de contadores, a petición del abonado:**

- Contadores de 13, 15 y 20 mm: 29,12 euros.

- Contadores de 25, 30, 40 y 50 mm: 59,36 euros.

- Contadores de calibre superior a los anteriores: 108,64 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**19.- Detección de Fugas.**

Servicio prestado con el Detector de Fugas dentro del Municipio y sus Pedanías la primera hora o fracción: 72,80 euros.

A partir de la primera hora el importe a pagar por hora o fracción: 22,40 euros.

**20.- DEPURACIÓN.****20.1.- Cuota depuración tipo doméstico.**

Consumo Urbano:

Por metro cúbico de agua consumida en el municipio de Alcázar de San Juan: 0,3152 euros. Por metro cúbico de agua consumida en las Pedanías (Alameda de Cervera y Cinco Casas): 0,1691 euros.

Consumo Municipal:

Por metro cúbico de agua consumida: 0,3152 euros.

**20.2.- Grado de contaminación consumo industrial.**

a) Según grado de contaminación a determinar por el Laboratorio de la E.D.A.R., la tarifa de depuración queda afecta a un coeficiente de contaminación para las aguas residuales que superen la carga contaminante para un consumo urbano. El coeficiente de contaminación aplicable en ningún caso podrá ser inferior a la unidad.

A los efectos de obtención del coeficiente de contaminación, en caso de que los valores de concentración en miligramos/litro de los diferentes parámetros obtenidos de una analítica sean inferiores a los valores considerados como estándar domésticos, se considerará que su valor mínimo es igual al considerado doméstico y al que sea superior se le asignará su valor, sin perjuicio de lo establecido en el apartado c).

**b).- Fórmula para el cálculo del grado de contaminación:**

$$K = (F_{MES} \cdot X_{MES} / 300 + F_{DQO} \cdot X_{DQO} / 600 + F_{NT} \cdot X_{NT} / 90 + F_{PT} \cdot X_{PT} / 20) / (F_{MES} + F_{DQO} + F_{NT} + F_{PT})$$

Donde:

K = Coeficiente de contaminación

X = Resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente expresado en mg/l.

F<sub>MES</sub> = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los sólidos en suspensión cuyo valor es 1.

MES = Sólidos en suspensión en mg/l.

F<sub>DQO</sub> = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las materias oxidables expresados como demanda química de oxígeno cuyo valor es 2.

D<sub>QO</sub> = Demanda química de oxígeno en mg/l.

F<sub>NT</sub> = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

NT = Nitrógeno total en mg/l.

F<sub>PT</sub> = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del fósforo cuyo valor es 2,6.

PT = Fósforo total en mg/l.

La tarifa de depuración tipo industrial con carga contaminante será: Tarifas para uso doméstico 0,3152 x K (según coeficiente de contaminación).

**c) Incentivos ambientales.**

Las instalaciones industriales y/o comerciales a las cuales se les haya concedido autorización de vertido municipal, por contener los mismos parámetros superiores a las aguas urbanas, con unas características determinadas, y que incorporen procesos de depuración de EDARs, para conseguir vertidos de características de contaminación similares a urbana o inferiores, llegando incluso a valores de vertido exigidos para cauce público, les serán de aplicación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.- Las tarifas de depuración y las reducciones que, en su caso, procedan, en función de la calidad del agua residual obtenida conforme en los siguientes apartados se enumeran y detallan:

1.1.-Para vertidos que superen en un 10%, en todos sus parámetros, los valores de la tabla 1, se les aplicará la tarifa 20.2 teniendo en cuenta la fórmula de cálculo de su apartado b).

1.2.-Para vertidos con valores de la tabla 1, con una tolerancia igual o inferior en un 10 %, en todos sus parámetros, se aplicará la tarifa de depuración tipo doméstico y una reducción de 0,1162 euros/m<sup>3</sup> sobre el volumen de agua facturada en el periodo que corresponda.

1.3.-Para vertidos con valores continuados (más de 20 días de forma sucesiva) inferiores en un 10%, en todos sus parámetros, en relación a la tabla 1, se aplicará la tarifa de depuración tipo doméstico y una reducción de 0,1840 euros/m<sup>3</sup> sobre el volumen de agua facturada en el periodo que corresponda.

1.4.-Para vertidos continuados (más de 30 días de forma sucesiva) con parámetros cuyos valores sean los de la tabla 2, se aplicará la tarifa de depuración tipo doméstico y una reducción de 0,2517 euros/m<sup>3</sup> sobre el volumen de agua facturada en el periodo que corresponda.

VALORES NORMALES. TABLA 1	
Parámetro Unidad	Valor límite mg/l
Sólidos en suspensión (mg/l)	300
Materias sedimentables (mg/l)	2
Sólidos gruesos	Ausentes
DBO5	300
DQO	500
Nt	20
Pt	20

VALORES DE VERTIDO A CAUCE PÚBLICO. TABLA 2	
Parámetro Unidad	Valor límite mg/l
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
Materias sedimentables (mg/l)	0
Sólidos gruesos	Ausentes
DBO5	25
DQO	125
Nt total	15
Pt total	2 ó porcentaje máximo de reducción de 80%(1)

(1) Relacionada con la carga del caudal de entrada. Así como dicho porcentaje de reducción solo podrá aplicarse en tanto en cuanto la autorización de vertido del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana permita medir dicha concentración en estos términos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En todo caso el nivel de contaminación que resulte será a determinar por el laboratorio de la E.-D.A.R. de conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal de Vertidos Hídricos y demás normas concordantes.

2.-El volumen de vertido en metros cúbicos que servirá de base para el cálculo de la tarifa de depuración, en el periodo que corresponda, será el obtenido a través del correspondiente dispositivo de medida, cuya instalación y posterior mantenimiento deberá ser por cuenta del titular del vertido, de acuerdo a los criterios técnicos y ubicación que establezca AGUAS DE ALCAZAR, en función de las características de los procesos de depuración de EDAR's de las instalaciones industriales y/o comerciales. Todo ello sin perjuicio de la/s comprobación/es y/o inspección/es que procedan respecto a su funcionamiento por dicho Servicio de Aguas en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Vertidos Hídricos y demás preceptos de aplicación.

20.3.- Entrega en la EDAR vertido hídrico tipo doméstico mediante camión cisterna 5 euros/m<sup>3</sup>.

20.4.- Cuota de depuración de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Campo de Criptana tratadas en las instalaciones de la EDAR del municipio de Alcázar de San Juan.

En cumplimiento del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan de 18 de junio de 2013 y autorización de vertido de aguas residuales depuradoras procedentes de la aglomeración urbana de Alcázar de San Juan- Campo de Criptana de 28 de noviembre de 2008 se incorporan las aguas residuales procedentes del núcleo urbano del municipio de Campo de Criptana a la Estación de Bombeo de aguas residuales para su posterior tratamiento en las instalaciones de la EDAR del municipio de Alcázar de San Juan.

Cuota depuración uso urbano: tarifa de depuración consumo doméstico del municipio de Alcázar de San Juan menos un factor correctivo del veinticinco por ciento, teniendo en cuenta el volumen de agua en m<sup>3</sup> que se obtendrá de la medida del caudalímetro instalado a la entrada del colector que recoge y conduce las aguas residuales urbanas hasta la estación de tratamiento.

El precio de depuración para uso urbano quedará afecto a un coeficiente de contaminación para las aguas residuales que superen la carga contaminante conforme se regula en el apartado 20.2.

21.- ALCANTARILLADO.

21.1.-La cuota de alcantarillado comprende la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, hasta su depuración, para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o terrenos de uso o servicio público donde exista alcantarillado. Se considerará cumplida la prestación del servicio incluso en el supuesto de falta de enganche a la red de alcantarillado municipal, dado su carácter de servicio de recepción obligatoria. Todo ello según establece el Reglamento Municipal de vertidos hídricos y uso de acometidas a la red de alcantarillado.

a) La tarifa de alcantarillado se establece como cuota fija y cuota variable, liquidable por periodos trimestrales, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1.1.- Cuota fija para uso doméstico (por calibre de contador y al trimestre)

<i>Calibre del contador</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15 mm	7,33
20 mm	10,66
25 mm	19,28
30 mm	36,01
40 mm	72,01

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

50 mm	148,80
65 mm	269,52
80 mm	287,32
100 mm	358,60

1.2.- Además una cuota variable para uso doméstico (por consumo de agua y trimestre):

	<i>Euros</i>
1º Bloque 0-20 m <sup>3</sup>	0,082
2º Bloque 21-42 m <sup>3</sup>	0,093
3º Bloque más de 42 m <sup>3</sup>	0,150

1.3.- Cuota fija para uso empresarial (por calibre de contador y trimestre):

<i>Calibre del contador</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15 mm	33,05
20 mm	44,07
25 mm	58,78
30 mm	73,46
40 mm	146,96
50 mm	301,27
65 mm	411,49
80 mm	440,92
100 mm	551,11

1.4.- Cuota variable para uso empresarial, consumo doméstico o comercial al trimestre:

Más de 60 m<sup>3</sup>: 0,258.

1.5.- Cuota fija y variable uso municipal conforme se regula en el apartado 1.1 y 1.2.

b) En los casos de comunidades de vecinos cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, la cuota fija aplicable será la suma de los importes correspondientes al número de pisos y/o locales por la cuota fija establecida en los puntos 1.1 y 1.3 del apartado A), siempre para el contador de menor diámetro; es decir, distinguiendo igualmente el uso doméstico del empresarial para el contador de menor diámetro de medida del agua (hasta 15 mm).

c) Para las comunidades con contador único, la cuota variable se establecerá de acuerdo con el número de viviendas. Su importe será el cociente resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de pisos, y multiplicando dicho consumo medio por la tarifa correspondiente, según los bloques establecidos. La suma de todos los importes será la cantidad total a facturar a la comunidad.

d) En los supuestos de viviendas en las que se ejerza así mismo cualquier actividad y exista una sola toma de agua para un doble destino doméstico y empresarial, la cuota fija aplicable será la establecida para uso empresarial.

e) En aquellas viviendas y/o locales que, aun siendo de carácter obligatorio, no exista conexión a la red de alcantarillado municipal, la cuota fija será siempre la correspondiente a la del menor calibre de contador. Si tienen consumo de agua, la cuota variable será la correspondiente a la tarifa aplicable.

f) Las cuotas exigibles se liquidarán mediante recibo trimestral, salvo en aquellos casos en los que el consumo de agua supere los 300 m<sup>3</sup>/mes, en cuyo supuesto será calculado, liquidado y emitido de forma mensual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**21.2.- CUOTA DE CONEXIÓN O ENGANCHE A LA RED DE ALCANTARILLADO.**

Todas las edificaciones deberán conectarse a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino, o unidad, entendiéndose como tales viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias etc., conforme establece el Reglamento Municipal de Vertidos Hídricos y uso de acometidas a la red de alcantarillado.

A estos efectos se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera bajo el régimen de propiedad horizontal, así como los edificios comerciales y/o industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica en los que se desarrolle una actividad industrial o comercial.

En cuanto a la cuota de conexión o enganche a la red de alcantarillado se establecen las siguientes tarifas:

a) Los derechos de acometida a la red general de alcantarillado para viviendas, locales comerciales e industrias que no sobrepasen los límites de contaminación establecidos en el Reglamento Municipal de Vertido será el importe de la ejecución de la obra que permita conectar a la citada red general según se detalla en el apartado c).

b) Si el nivel de contaminación es superior al contemplado en el Reglamento Municipal de vertidos, previa autorización de vertido correspondiente, será obligatorio su conexión al colector de aguas industriales de P.R.F.V. (vinil-éster) estableciendo la cuota de conexión en un 1,0874 euros m/3 sobre el caudal previsto trimestral según se detalle en la autorización de vertido, con independencia del coste de la ejecución de la obra según se determina en el apartado siguiente.

c) El coste de la obra civil, materiales y mano de obra, para la construcción de la acometida es:

Acometida de 150 mm. de diámetro: 635,06 euros.

Acometida de 200 mm. de diámetro: 1.139,06 euros.

Acometida de 250 mm. de diámetro: 1.765,16 euros.

Acometida de 300 mm. de diámetro: 2.537,97 euros.

Este importe incluye todos los conceptos, tanto para acometidas domésticas, locales comerciales o instalaciones industriales, siempre y cuando no supere los 6 metros de longitud. Por cada metro o fracción que supere esta longitud se cobrarán 85,12 euros para una acometida de 150 mm, siendo para el resto proporcional al diámetro de la misma.

**21.3.- Realizar arqueta sifónica de alcantarillado, existiendo acometida de alcantarillado, a petición del interesado y dependiendo del diámetro de la acometida:**

Acometida de 150 mm de diámetro: 316,97 euros.

Acometida de 200 mm de diámetro: 568,98 euros.

Acometida de 250 mm de diámetro: 882,58 euros.

Acometida de 300 mm de diámetro: 1.268,04 euros:

**22. SOLICITUD DE PLANOS E INFORMES TÉCNICOS.**

**22.1.-Solicitud de planos de instalaciones completas de agua y alcantarillado en el término municipal de Alcázar de San Juan, incluido marcaje de instalaciones en vía pública:**

Valores en metros lineales	
Hasta 300	30 euros
De 301 a 500	45 euros
De 501 a 700	60 euros
De 701 a 1000	90 euros
Mayor o igual a 1000	0,10 euros / ml

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

22.2. Solicitud de informes técnicos instalaciones de agua y alcantarillado 90 euros.

23.- Devolución de recibos.

En el caso de devolución de recibos por banco, se cobrará la cantidad de 3,10 euros en concepto de gastos adicionales con motivo de la devolución.

Artículo 4º. Forma de gestión.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y depuración se gestiona a través de una sociedad de economía mixta, AGUAS DE ALCAZAR EMPRESA MIXTA SA, la cual percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas de los usuarios que se determinan en el artículo 3º, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Disposición final.

Las tarifas indicadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de la misma durante el ejercicio 2015 y hasta su modificación o derogación expresa, conforme el citado acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

#### ANEXO I SISTEMA DE TELELECTURA

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Municipal de suministro domiciliario de agua de esta población y demás normas de aplicación en materia referente a equipos de medida del suministro de agua, para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte de promotor y a su cargo, instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 mm., desde el cuarto de batería de contadores o armario de contador único hasta la línea de fachada, donde quedará empotrado un punto de lectura exterior general.

**CONTADOR ÚNICO:** En toda instalación que requiera un contador de calibre superior o igual a 30 mm y con un consumo previsto de al menos 20 m<sup>3</sup> día, independientemente del uso al que se destine, además de lo anterior, deberá ser equipada por parte del cliente de un equipo de lectura a distancia vía telefónica (Teléfono convencional o GSM) de acuerdo con las normas que al efecto determine AGUAS DE ALCAZAR. Dicho equipo será adquirido e instalado por el cliente y equipado también a su cargo de las líneas necesarias para su funcionamiento tales como: línea de datos al contador, línea eléctrica 220v y línea telefónica. Para cuando se utilice conexión GSM, se facilitará por parte del cliente de una tarjeta GSM y para el caso de que sea conexión telefónica convencional, se facilitará un número de teléfono "dedicado" con acceso directo desde el exterior. Los gastos tanto de contratación como de mantenimiento de la línea telefónica serán por cuenta del cliente. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de AGUAS DE ALCAZAR, EMSA la cual correrá con su mantenimiento.

**BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS** se instalarán, además de lo especificado en el párrafo primero, los siguientes elementos:

1.- Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Empotrada en el muro de fachada, próxima a la entrada del edificio, a una altura sobre el nivel de la vía pública (acera) de aproximadamente 130 cms.

- Sus dimensiones serán de 85\*85\*85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de AGUAS DE ALCAZAR, EMSA y cierre normalizado con mando triángulo macho de 7 mm.

- En su interior irá alojado un conector tipo JACK ESTÉREO DE ¼" (Ø 6,35 MM) hembra con sus correspondientes placas electrónicas, en función del número de contadores que regule.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**2.- Caja de derivación de lectura en interior:**

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100x100x50 mm, protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼" (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente/s placa/s electrónica/s y de ella/s partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A ésta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

**3.-Cableado para lectura de contadores electrónicos:**

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 25 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3x 1,5 mm<sup>2</sup>.

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por Zonas comunes del inmueble y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- En línea recta, cada 30 m de canalización.
- En tramos con una o dos curvas cada 15 metros de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 cm.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3 x1,5 mm<sup>2</sup>).

El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, sólo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo por cada grupo de 50 contadores.

En general en nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloque de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con inicio y final de línea en una caja de derivación de lectura interior sita en los citados registros o armarios de contadores, o en una caja de acometida homologada al efecto. Dicha canalización estará compuesta por:

- Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 mm.
- Cable antihumedad, doble aislante de 3x1,5 mm<sup>2</sup>.

Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de la lectura interior o caja de acometida homologada.

Alcázar de San Juan, 22 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Diego Ortega Abengózar.

**Anuncio número 8998**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.